



Arauca-Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL- REIVINDICATORIO
Rdo. 1° Inst.: 2022-00218-00.
Rdo. 2° Inst.: 2023-00294-00.
Demandante: NELLYS ISMELDA JIMENEZ QUENZA.
Demandado: LUZ FARIDE VINASCO.
Asunto: Apelación de Auto.

Encontrándose la actuación al Despacho para proferir decisión de fondo, advierte este colegiado el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 321 y subsiguientes del Código General del Proceso para la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 17 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca.

En efecto, al realizar el análisis preliminar que ordena el canon 325 del ordenamiento en cita se observa, que el recurso de alzada interpuesto por la apoderada de la parte demandada, lo fue en forma subsidiaria del recurso de reposición, tal y como se consignó en las manifestaciones realizadas en la audiencia de que trata el art 372 del C.G.P., el día 17 de agosto de 2023, ante el juzgado de primera instancia¹.

De igual manera, se tiene, que mediante providencia del 17 de agosto de 2023, el juez *a quo* resolvió negativamente el recurso horizontal y concedió allí mismo el recurso de apelación, pasando por alto la ritualidad prevista en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., según el cual «*[e]n el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición (...)*» (se resalta), norma que debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el inciso final de ese mismo artículo o con lo estipulado en el artículo 326 *ibídem* que regulan, en su orden, el trámite a seguir en caso de la no sustentación del recurso o el traslado pertinente que debe hacerse a la parte contraria con posterioridad a la presentación del escrito en tal sentido, posición asumida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante providencia de fecha 30 de mayo el año 2019.²

Así las cosas, como quiera que al revisar la actuación de primera instancia no hay evidencia que se hubiere cumplido con el trámite procesal previsto para este tipo de recursos, se procederá a su inadmisión en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 325 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 326 *ibídem*, y en consecuencia, se devolverá al juez de primer grado para que una vez revisadas las actuaciones secretariales y de las partes a que hubiere lugar, tome la decisión respectiva sobre la concesión, deserción, o traslado pertinentes, según el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

¹ Carpeta material multimedia.

² TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA UNICA Expediente 2018-073 Magistrada ponente MATILDE LEMUS SAN MARTIN. APELACION DE AUTO.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Clase de proceso: *VERBAL- REIVINDICATORIO.*
Rdo 1° Inst.: 2022-00218-00.
Rdo. 2° Inst.: 2023-00294-00.
Demandante: *NELLYS ISMELDA JIMENEZ QUENZA.*
Demandado: *LUZ FARIDE VINASCO.*
Asunto: *Apelación de Auto.*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 17 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor, para que una vez revisadas las actuaciones secretariales y de las partes a que hubiere lugar, tome la decisión respectiva sobre la concesión, deserción, o traslados pertinentes, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.
A.I. N° 10.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad78b63fbeb32464c68e158c18a687fd27ba3cdc26cc84cfc69743936bb1c81**

Documento generado en 18/04/2024 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>